



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 854 Fecha: 23 FEB. 2017

Resolución Gerencial Regional -2017 Gobierno Regional del Callao-GRTC

N° 011

Callao, 23 FEB 2017

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-028981, del 22 de diciembre de 2016; el Informe N° 05-2017-GRC-GRTC/JALZ, del 03 de enero de 2017, emitido por el Coordinador de Transporte Acuático; la Carta N° 006-2017-GRC-GRTC, del 06 de enero de 2017, emitida por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones; la Hoja de Ruta N° SGR-000561, del 10 de enero de 2017; el Informe N° 14-2017-GRC-GRTC/JALZ, del 19 de enero de 2017; y, el Informe N° 010-2017-GRC-GRTC/HGRL, de fecha 30 de enero de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 46° y 56° de la Ley N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, establecen que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, siendo que en materia de Transportes se le asigna, entre otras, las siguientes: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia. (...), por lo que a través del artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 000013, del 25 de mayo del 2011, se dispuso la creación de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, como órgano especializado en la materia;



Que, en ese sentido los artículos 135°, 136° y 137° del Texto Único Ordenado Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000023, de fecha 20 de diciembre del 2011, disponen que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es un órgano de línea, al que le corresponde ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de Transportes y Comunicaciones, está a cargo de un Gerente Regional designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y tiene entre otras funciones: 1. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) 11. Otorgar autorizaciones de servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito regional. (...);



Que, a través de la Ordenanza Regional N° 000023, del 15 de agosto del 2011, se aprobaron las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", en su artículo 20° establece que el incremento y/o sustitución de naves será aprobado mediante resolución de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en el plazo máximo de 15 días siguientes a la presentación, de lo contrario opera el silencio administrativo positivo. El artículo 21° de la acotada norma dispone que para el incremento d, sustitución y/o reducción de naves el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de dicha Ordenanza, con los siguientes datos: a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente, número de teléfono y correo; b) Número de documento de identidad en caso de ser persona natural; c) Nombre del representante legal, en caso de personas jurídicas y número de documento de identidad; d) Señalar el ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes;



[Firma]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

0854 Fecha: 23 FEB. 2017

Que, asimismo, es de aplicación a la evaluación de la documentación presentada, el artículo 24° de la acotada norma que, establece: "El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento, dentro de lo cinco días siguientes a su suscripción adjuntando a ella los requisitos establecidos en el artículo 7º, literal i) del artículo 12º de la Ordenanza antes mencionada";

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-028981, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a su cargo Incremento de Nave por Fletamento de la embarcación "EL PERLA NEGRA" con Matrícula CO-33811-SM adjuntando para ello los siguientes documentos: a) Formulario S140-003; b) Resolución Gerencial Regional N° 028-2014-GRTC; c) Certificado de Matrícula de Naves; d) Certificado Nacional de Arqueo y Seguridad; e) Licencia de Funcionamiento; f) Recibo de Caja; g) Endoso de Seguro de Accidentes Grupal; h) Contrato de Fletamento; i) Documento Nacional de Identidad;

Que, mediante Informe N° 05-2017-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 03 de enero de 2017, emitido por el Coordinador de Transporte Acuático al evaluar el expediente del administrado realizó las siguientes observaciones a fin que, subsane dentro del plazo de Ley: a) La solicitud firmada por el Gerente General señor Carlos C. Sevilla Moreno no guarda coherencia con lo solicitado mucho menos con las personas intervinientes es decir firma la petición y quien solicita permiso de operación es otra persona (Luis Eduardo Ferreyra Valcárcel). Cuando lo correcto es que, el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI Señor CARLOS C. SEVILLA MORENO solicite el incremento de nave por fletamento; b) De igual forma en el punto I "Datos del solicitante" del formulario S140-003 debe consignarse los datos generales que ahí se solicitan en el presente caso del Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C. En el punto II "Solicitud del Texto Único de Procedimientos (TUPA)" no se consignó nada debiendo el administrado completar la información requerida; en lo que respecta al ámbito, tráfico y vía del servicio no se indicó el tráfico que va realizar la embarcación "El Perla Negra". Datos que deben consignarse tal y conforme así lo estipula el numeral 21.1 del artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del de fecha 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"; c) El Endoso de Seguro de Accidentes Grupal que aparece en el expediente no detalla que tipo de accidentes cubre dicho seguro. Es decir no cumple lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° de la norma mencionada precedentemente; y, d) No obra físicamente recibo alguno que demuestre fehacientemente que la póliza de seguro que acompaña a su petición se encuentre cancelada y este al día. Tal y conforme así lo estipula el literal g) del numeral 21.1 del artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao";

Que, en relación al Contrato de Fletamento la empresa administrada se omitió juntar su cargo de remisión de la copia del contrato de fletamento presentado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones dentro de los cinco (05) días siguientes a su suscripción, tal y conforme así lo establece la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao";





JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 854 Fecha: 23 FEB. 2017

N° 011 -2017 Resolución Gerencial Regional Gobierno Regional del Callao-GRTC

Que, con Carta N° 006-2017-GRC-GRTC, de fecha 05 de enero de 2017, ésta Gerencia Regional notificó al Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C para que, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles subsane las observaciones precedentemente expuestas, suspendiéndose el plazo de su solicitud, caso contrario se denegaría lo peticionado;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° 000561, de fecha 10 de enero de 2017, el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C solicitó Incremento de Nave por fletamento de la embarcación "EL PERLA NEGRA" con Matrícula CO-33811-SM, adjuntando para ello la siguiente documentación: a) Formulario S140-003; b) Resolución Gerencial Regional N° 028-2014-GRTC; c) Certificado de Matrícula de Navas; d) Certificado Nacional de Arqueo y Seguridad; e) Licencia de Funcionamiento; f) Recibo de Caja; g) Endoso de Seguro de Accidentes Grupal; h) Contrato de Fletamento; i) Documento Nacional de Identidad;

Que, respecto de las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con Carta N° 006-2017-GRC-GRTC, de fecha 05 de enero de 2017, notificada a la administrada TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C. éstas fueron subsanadas en cuanto a los numerales 1), 2) y 4) de la citada Carta, sin embargo, NO CUMPLIÓ CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES contenidas en los numerales 3) y 5), es decir, no cumplió con lo siguiente: 1.- Presentar las coberturas que ofrece el Endoso de Seguro de Accidentes Grupal, tales como: a) Muerte; b) Invalidez Permanente; c) Incapacidad Temporal; d) Gastos de atención Médica, Hospitalaria, Quirúrgica, Farmacéutica y e) Gastos de Sepelio; y, 2.- Adjuntar el cargo de remisión de la copia del contrato de fletamento a la Gerencia de Transportes y Comunicaciones dentro de los cinco (05) días siguientes a su suscripción es decir, su contrato de fletamento que aparece a folios dos y tres (02 y 03) tiene como fecha de suscripción el 21 de diciembre de 2016, a partir del 22 al 28 de diciembre de 2016, transcurrieron los cinco días que señala el artículo 24° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao", debiendo haber cumplido en su oportunidad con presentar copia del contrato de fletamento el 29 de diciembre de 2016;

Que, en este orden de ideas se concluye que al no haber cumplido el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C. con subsanar totalmente las observaciones formuladas, dentro del plazo otorgado, corresponde declarar improcedente su solicitud de Incremento de nave por Fletamento;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario";

Que, de conformidad a las atribuciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 000023, del 15 de agosto del 2011, que aprueba las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"; y, de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo de 2008;



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de incremento de nave por fletamento de la embarcación de nombre EL PERLA NEGRA, con Matrícula N° CO-33811-SM, formulado por la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C. representada por su Gerente General CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-028931, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al representante legal de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C. representada por su Gerente General CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO, en su domicilio señalado en autos, Pasaje 2 de mayo N° 270, distrito de la Punta – Callao.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°.....854..... Fecha 23 FEB. 2017